



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA

1019

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de los albergues de Santa Orosia y Cortillas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 9

TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS ALBERGUES DE SANTA OROSIA Y CORTILLAS.

Art. 1.- Fundamento jurídico y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "la tasa por utilización de albergue municipal", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, el uso privativo de las instalaciones de los albergues municipales de Santa Orosia y Cortillas.

Art. 3.- Devengo

El devengo de la tasa y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Art. 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o se beneficien de la utilización privativa de las instalaciones de los albergues municipales regulados en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general,



en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 6º.- Cuota tributaria.

Vendrá determinada por la tarifa a aplicar que será la siguiente:

	menos de 14 años	más de 14 años
Utilización de las instalaciones completas por persona y día con derecho a pernoctar	1,50 euros	3,00 euros
Utilización de las instalaciones como Comedor por persona y día	1,50 euros	1,50 euros
Utilización de las instalaciones por grupos escolares	30,00 euros por día y por grupo, con la limitación del aforo permitido en cada uno de los albergues.	

Art. 7º.- Normas de Gestión.

1.- Toda persona interesada en la utilización de alguno de los dos albergues municipales deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Yebra de Basa, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización.

El número máximo establecido para la ocupación de cada uno de estos albergues en periodo nocturno se establece en 30 personas.

2.- De acuerdo con la solicitud de los interesados se procederá a practicar la liquidación correspondiente derivada de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo sexto de la presente ordenanza. El importe de la liquidación que resulte será ingresado con carácter previo en la Tesorería Municipal, o por transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento indicando su ingreso por el señalado concepto. En cualquier caso, el ingreso previo será requisito necesario para poder tener derecho al referido aprovechamiento o utilización, debiéndose acreditar el mismo con el recibo correspondiente.

Art. 8º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Art. 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Huesca de acuerdo con lo previsto en el Art. 17.4 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Huesca.

Yebra de Basa, a 11 de febrero de 2013. El alcalde, Ernesto Avellana Muro.